



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N.º 000206-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CVV, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por la responsable de Logística, donde comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional la solicitud de resolución de Contrato N° 21-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 12 de setiembre del 2023, SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (02 VOLQUETES DE 15 M3) destinado al proyecto de inversión pública "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICRO CUENCAS DE LOS RÍOS HUAMANZAÑA Y VIRÚ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2512007, presentada por el contratista Empresa 5 C Asociados S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 21-2023-GRLL-GGR-GRAG para la contratación de SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (02 VOLQUETES DE 15 M3) destinado al proyecto de inversión pública "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICRO CUENCAS DE LOS RÍOS HUAMANZAÑA Y VIRÚ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2512007, por 3,664 horas máquina y por un monto total de S/. 586,240.00 (Quinientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta con 00/100 soles).

Que, la cláusula Quinta del citado contrato prevé como plazo de ejecución del mismo 270 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito en contrato.





Que, mediante Carta Notarial de fecha 18 de abril de 2024, la representante legal de la Empresa 5 C Asociados S.A.C comunica la resolución del contrato precitado, sustentando u decisión en la Clausula decimo tercera y decimo cuarta del contrato, ya que se suspendieron las obras el 22 de diciembre de 2023.

Que, mediante INFORME N.º 285-2024-SUP. PROYECTO CUI 2512007-GRALL/JAPV/SO de fecha 07 de mayo de 2024, el supervisor de obra del proyecto remite el informe N° 0311-2024-PROYECTO-CUI 2512007-GRALL/PHGB/RO emitido por el residente del proyecto donde precisa que el reinicio de las actividades tardaron por factores climatológicos y en virtud a lo cual se adjunta el informe de estación meteorológico de Santiago de Chuco.

Que, por su parte las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del contrato señalan que cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 del reglamento, de darse el caso la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. A través de la indemnización correspondiente, entre otras sanciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Que, la normatividad de contrataciones prevé la posibilidad de resolver el contrato debido a un hecho o evento que se consideraba "caso fortuito" o "fuerza mayor", que imposibilitaba continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva; que en dicho supuesto, correspondía a la parte que solicitaba la resolución contractual probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Para tal efecto, debía tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento fuera irresistible implica que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento, "En lo no previsto en la





Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado”, consecuentemente al estar amparado el pedido de resolución del contrato en causas climatológicas conforme lo advierte el informe N° 0311-2024-PROYECTO-CUI 2512007-GRALL/PHGB/RO, resulta procedente declarar su resolución.

De conformidad con lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N.º 30225 y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y su respectivo Texto Único Ordenado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR, Texto Único de la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y Responsable de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN del Contrato N° 21-2023-GRLL-GGR-GRAG para la contratación de SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (02 VOLQUETES DE 15 M3) destinado al proyecto de inversión pública “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICRO CUENCAS DE LOS RÍOS HUAMANZAÑA Y VIRÚ EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2512007, por 3,664 horas máquina y por un monto total de S/. 586,240.00 (Quinientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), suscrito con la Empresa 5 C Asociados S.A.C,

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional el trámite correspondiente para el cobro de las penalidades y/o sumas de dinero que conforman la garantía contenida en el expediente de contratación, su liquidación correspondiente de existir, así como el pago de obligaciones pendientes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, el presente acto resolutivo a través del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista CINCO ASOCIADOS SAC y a su Gerente General CAROLE ALESSANDRA VALVERDE PAJARES en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

